

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA
COBRANZAS Y QUIEBRAS

ARCHIVO

22681

REPUBLICA DE CHILE					
PRESIDENCIA					
REGISTRO Y ARCHIVO					
NR.	91/26720				
A:	09 DIC 91				
P.A.A.	<input type="checkbox"/>	R.C.A.	<input type="checkbox"/>	F.W.M.	<input type="checkbox"/>
C.B.E.	<input type="checkbox"/>	M.L.P.	<input type="checkbox"/>	P.V.S.	<input type="checkbox"/>
U.T.O.	<input type="checkbox"/>	EDEC	<input type="checkbox"/>	J.R.A.	<input type="checkbox"/>

ORD. : N° 2 7 1
ANT. : 1.-Solicitud de don Marco Antonio Canales, dirigida al Jefe de Gabinete Presidencial, de fecha 26 de Septiembre de 1991.
2.- GAB. PRES (O)N°91/4150 de 16 de octubre de 1991.
MAT. : Prórroga de la vigencia de la Ley N° 19.041.

Santiago,

9 DIC 1991

DE: TESORERO GENERAL DE LA REPUBLICA
A : SR. JEFE DE GABINETE PRESIDENCIAL.

En relación al documento individualizado en el punto 2) del ANT., por el cual se remitió a este Servicio la presentación de los Sres. Nayo ROJAS ABUD y de don Marco Antonio CANALES FUENTES, agricultores de la X Región, en la cual solicitan una prórroga de la vigencia de la ley N° 19.041, cúmplenos remitir a Ud. copia del Oficio Ordinario N° 270, por el cual se dió respuesta a dicha presentación.

Saluda atentamente a usted,


Humberto Vega Fernandez
HUMBERTO VEGA FERNANDEZ
TESORERO GENERAL

GGV/ELP
OGAB4150

DISTRIBUCION :

- Sr. Jefe de Gabinete Presidencial
- Archivo Sr. Tesorero General
- Archivo Cobranza y Quiebras
- Oficina de Partes

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA
COBRANZAS Y QUIEBRAS

ORD. : N° 2 7 0
ANT. : 1.-Su solicitud dirigida
al Sr. Jefe de Gabinete
Presidencial, de fecha 26
de Septiembre de 1991.
2.- GAB. PRES (O)N°91/4150
de 16 de octubre de 1991.
MAT. : Prórroga de la vigencia de
la Ley N° 19.041.

Santiago,

DE: JEFE COBRANZA Y QUIEBRAS
TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA
A : SRS. NAYO ROJAS A. Y MARCO CANALES F.

En relación a la presentación individualizada en el punto 1) del ANT., en la cual se solicita una prórroga de la vigencia de la ley N° 19.041, cumplo manifestar lo siguiente.

La Ley N° 19.041, estableció normas sobre condonación de intereses y multas por atraso en la declaración o pago de impuestos fiscales y contribuciones de bienes raíces y sobre prescripción de estos tributos y sus recargos, entre otras materias.

Se establecieron en esta ley, distintos plazos para acogerse a sus beneficios, venciendo el último de ellos el día 30 de Septiembre de 1991, fecha en la cual dejó de tener vigencia.

Por lo anteriormente expuesto, resulta imposible diferir el pago del 70% de la deuda morosa, que debió pagarse al 30 de Septiembre de 1991, a una fecha posterior a ella.

A fin de paralizar los procesos de cobro destinados a rematar los inmuebles a que acceden los impuestos morosos en cobranza, sugerimos a Ud. solicitar por escrito al Tesorero General, el otorgamiento de un convenio de pago, de aquellos que contempla el artículo 192 del Código Tributario, en virtud del cual los contribuyentes demandados pueden pagar la deuda en cuotas periódicas.

Saluda atentamente a usted,



GUSTAVO GONZALEZ VARGAS
ABOGADO

GGV/ELP
Canales

DISTRIBUCION :

- Sr. Nayo Rojas A. y Marco Canales F.
- Archivo Cobranza y Quiebras
- Oficina de Partes